



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05472-2008-PA/TC  
AYACUCHO  
JOSE FRANKLIN, RUIZ HERRERA

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 6 de noviembre de 2009

**VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don José Franklin Ruiz Herrera contra la sentencia expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, de fojas 299, de fecha 14 de agosto de 2008, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que el demandante solicita que se disponga su reincorporación a su puesto de trabajo en el Proyecto Especial Río Cachi por haberse vulnerado sus derechos constitucionales al trabajo y a la protección adecuada contra el despido arbitrario.
2. Que al margen de la legitimidad o no de lo reclamado, se aprecia que conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Regional N.º 003-07-GRA/CR, de fecha 13 de marzo del 2007, el Proyecto Especial Río Cachi ha sido desactivado y liquidado administrativa y financieramente, motivo por el cual el presunto derecho que invoca el demandante no puede ser reconocido ni menos ejercido, dado que ha operado la sustracción de la materia.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda por haberse producido la sustracción de la materia.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ  
BEAUMONT CALLIRGOS  
ETO CRUZ

**Lo que certifico**

  
**FRANCISCO MORALES SARAVIA**  
SECRETARIO GENERAL  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL